



VISTOS:

El Proveído N° D4402-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 12 de junio de 2023 (Exp. N° 775-2023-27485); Informe N° D7-2023-GR.CAJ-DRA/CMEV, de fecha 06 de junio de 2023; Proveído N° D4224-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 06 de junio de 2023 (Exp. N° 775-2023-27485); Oficio N° D395-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 01 de junio de 2023; Oficio N° D203-2023-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 19 de mayo de 2023; Oficio N° D566-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 17 de mayo de 2022; Oficio N° D367-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 16 de mayo de 2023; Oficio N° D191-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 15 de mayo de 2023; Informe N° D35-2023-GR.CAJ-GRDE-SGPE/FVCE, de fecha 15 de mayo de 2023; Acta Extraordinaria, de fecha 15 de mayo de 2023; Oficio N° D355-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 11 de mayo de 2023; Carta Notarial N° D34-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 04 de mayo de 2023 (Exp. N° D775-2023-13351); Carta N° 005-2023-CONSORCIO CUMBRE SERVICES, de fecha 09 de mayo de 2023 (Exp. N° D775-2023-27485); Informe N° D13-2023-GR.CAJ-GRDE-SGPE/FVCE, de fecha 14 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 04 de enero de 2023, la Entidad suscribió con el **CONSORCIO CUMBRE SERVICES**, integrado por las empresas: i) Inmobiliaria y Construcción Cumbre Dorada S.A.C, y ii) Electromecanics Services S.R.L, con su representante común señor **Roger Calin Abanto Leiva** (en adelante El Contratista), el **Contrato N° 002-2023GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección N° 042-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria**, cuyo objeto es la **Adquisición de bienes para la propuesta productiva: “Mejoramiento del proceso productivo y comercialización de derivados lácteos de la asociación de productores de ganado Fleckvieh dela provincia de Cutervo, distrito de San Luis de Lucma, provincia de Cutervo, región Cajamarca”**, por un monto de **S/ 139,500.00** (Ciento treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles), siendo el plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, el cual empezó a regir desde el 05 de enero de 2023 hasta el 18 de febrero de 2023;

Que, con fecha 21 de febrero de 2023, es decir 03 días calendario después de vencido el plazo, se levanta el **Acta de Entrega-Recepción de Bienes**, en el cual interviene el Ing. Francisco Vidal Castañeda Escobar - Coordinador Procompite, adscrito a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial (área usuaria), Responsable de Almacén, el Contratista, el AEO beneficiario, **advirtiéndose que no se recibieron los bienes, por no cumplir con las especificaciones técnicas, y por no cumplir con la entrega de algunos de ellos;** motivo por el cual, **se le otorgó un plazo de ocho (08) días calendario para el levantamiento de observaciones, el mismo que venció el 01 de marzo de 2023;**



Que, asimismo, mediante **Informe N° D6-2023-GR.CAJ-GRDE-SGPE/FVCE, de fecha 27 de febrero de 2023**, el Ing. Francisco Vidal Castañeda Escobar - Coordinador Procompite, adscrito a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, señala lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Se **Observa** la Entrega – Recepción de bienes (Maquinaria y equipo) adquiridos por el Contratista: CONSORCIO CUMBRE SERVICE, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 002-2023-GRCAJ-DRA – A.S. 042- 2022-GRCAJ – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PROPUESTA PRODUCTIVA: “MEJORAMIENTO DEL PROCESO PRODUCTIVO Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS LACTEOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GANADO FLECKVIEH DE LA PROVINCIA DE CUTERVO, DISTRITO SAN LUIS DE LUCMA, PROVINCIA CUTERVO, REGION CAJAMARCA”**.
- 3.2. De los nueve (9) bienes solicitados según Requerimiento (INFORME N° 005-2022/SUPERVISOR – CUTERVO/C.E.NORTE/JAMM) y CONTRATO N° 002-2023-GRCAJ-DRA, de fecha 04 de enero del 2023, el Contratista: CONSORCIO CUMBRE SERVICE sólo ha transportado al domicilio legal del AEO Beneficiario cinco (5) bienes (**TINA QUESERA MANUAL, PRENSA MECÁNICA ARTICULADA, MESA DE TRABAJO Y/OMOLDEO, EMPACADORA AL VACIO PLUSVAC 20 y MOLDE DE PLIPROPILENO DE 1 KG**), de los cuales uno (moldes deplipropileno) cumple con las características técnicas establecidas.
- 3.3. Finalmente, se deja constancia que, el Contratista: CONSORCIO CUMBRE SERVICE **NO ha cumplido** con realizar la entrega de cuatro (4) bienes (DESCREMADORA ELÉCTRICA 350L/H, TINA DE PRE PRENSADO, MANTEQUILLERA O BATIDORA DE CREMA y CONGELADORA INOXIDABLE 200L) al Gobierno Regional de Cajamarca, a pesar que el último día de entrega fue el 18 de febrero del 2023; tal y como está estipulado en el CONTRATO N° 002-2023-GRCAJ-DRA, de fecha 04 de enero del 2023.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. El Sub-Gerente de Promoción Empresarial debe **NOTIFICAR** al Contratista: CONSORCIO CUMBRE SERVICE, con la finalidad de que éste en un **plazo máximo de ocho (8) días calendario, contado a partir del día siguiente de Notificado el presente Informe** realice el levantamiento de Observaciones y por ende, entregue los bienes al Gobierno Regional al 100% y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en el Requerimiento (INFORME N° 005-2022/SUPERVISOR – CUTERVO/C.E.NORTE/JAMM) y CONTRATO N° 002- 2023-GRCAJ-DRA, de fecha 04 de enero del 2023, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PROPUESTA PRODUCTIVA: “MEJORAMIENTO DEL PROCESO PRODUCTIVO Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS LACTEOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GANADO FLECKVIEH DE LA PROVINCIA DE CUTERVO, DISTRITO SAN LUIS DE LUCMA, PROVINCIA CUTERVO, REGION CAJAMARCA”**.
- 4.2. Se debe penalizar al Contratista: CONSORCIO CUMBRE SERVICE por no realizar la entrega de cuatro (4) bienes al Gobierno Regional de Cajamarca, a pesar que el último día de entrega fue el 18 de febrero del 2023; tal y como está estipulado en el CONTRATO N° 002-2023-GRCAJ-DRA, de fecha 04 de enero del 2023. Los bienes son los siguientes:
 - DESCREMADORA ELÉCTRICA 350L/H.
 - TINA DE PREPRENSADO.
 - MANTEQUILLERA O BATIDORA DE CREMA.
 - CONGELADORA INOXIDABLE 200 L.

Que, las observaciones advertidas fueron notificadas al Contratista mediante **Carta N° D5-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 27 de febrero de 2023**, para que sean subsanadas en el plazo de ocho (08) días calendario, **plazo que venció el día sábado 04 de marzo de 2023**;

Que, mediante **INFORME N° 001-2023/SUPERVISOR-C.E. CENTRO –CUTERVO/WECT, de fecha 08 de marzo de 2023 (Exp. N° 775-2023-13351)**, el Ing. Walter Elmer Carrero Tantaleán-Supervisor PROCOMPITE –Corredor Económico Centro-Cutervo, hace de conocimiento que con fecha 07 de marzo de 2023, el AEO beneficiario y su persona en condición de Supervisor PROCOMPITE, se constituyeron al centro poblado Santa Rosa del Tingo, distrito de San Luis de Lucma, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, a fin de recepcionar por parte del Contratista los bienes



que fueron materia de observación, así como los bienes faltantes. Sin embargo, El Contratista NO CUMPLIÓ con entregar los bienes faltantes ni con subsanar las observaciones;

Que, mediante Informe N° D13-2023-GR.CAJ-DRDE-SGPE/FVCE, de fecha 14 de marzo de 2023 (Exp. N° 775-2023-13351), el Ing. Francisco Vidal Castañeda Escobar - Coordinador PROCOMPITE, adscrito a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, hace de conocimiento que el Contratista no ha cumplido con entregar los bienes, objeto del Contrato N° 002-2023GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección N° 042-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria, los mismos que son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	DESCREMADORA ELÉCTRICA 350L/H	UNIDAD	1
2	TINA QUESERA MANUAL	UNIDAD	2
3	TINA DE PREPENSADO	UNIDAD	1
4	MESA DE TRABAJO Y/O MOLDEO	UNIDAD	2
5	PRENSA MECÁNICA ARTICULADA	UNIDAD	2
6	MANTEQUILLERA O BATIDORA DE CREMA	UNIDAD	1
7	EMPACADORA AL VACIO PLUS VAC 20	UNIDAD	1
8	CONGELADORA INOXIDABLE 200L	UNIDAD	1
9	MOLDE DEPLIPROPILENO DE 1 KG.	UNIDAD	90

Asimismo, el Coordinador PROCOMPITE señala lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Según INFORME N° 001-2023/SUPERVISOR-C.E. CENTRO-CUTERVO/WECT(EXP. N° 000775-2023-013351), de fecha 09 de marzo del 2023, emitido por el Ing. Walter Elmer Carrero Tantaleán – Supervisor del Plan de Negocio, el Contratista: CONSORCIO CUMBRE SERVICES no se hizo presente el siete (07) de marzo del 2023 para realizar la entrega de los bienes al Gobierno Regional de Cajamarca; es decir que incumplió con los acuerdos de plazo de entrega establecidos en el ACTA EXTRAORDINARIA, de fecha 21/02/2023 y CARTA N° D5-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE (EXP. N° 000775-2023-010795), de fecha 27 de febrero del 2023.
- 4.2. El Contratista: CONSORCIO CUMBRE SERVICES, según CONTRATO N° 002-2023-GRCAJ-DRA – A.S. 042-2022-GRCAJ – Segunda Convocatoria, de fecha 04 de enero del 2023, tenía un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para realizar la entrega de los bienes al Gobierno Regional. Este plazo venció el 18 de febrero del 2023 y hasta la fecha (07/03/2023) el Contratista no cumplió con la entrega correspondiente de los bienes.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. El Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Gerencia General Regional debe notificar mediante **Carta Notarial** al Contratista: CONSORCIO CUMBRE SERVICES, con el fin de que este cumpla con la entrega de los bienes al Gobierno Regional en **un plazo máximo de diez (10) días calendario, computado al día siguiente de haber sido notificado, bajo apercibimiento de Resolver el Contrato**; tal y como está estipulado en el Reglamento vigente de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, en su ítem 165.1

Que, con fecha 12 de abril de 2023, se elabora el Acta Extraordinaria de Entrega y Recepción de Bienes, en el cual intervienen el Sub Gerente de Promoción Empresarial, Coordinador de PROCOMPITE, Responsable de Almacén Central, Supervisor del Plan de Negocios, miembros de la Asociación de Productores de ganado Fleckviech de la provincia de Cutervo, y el Contratista, en la cual, realizan observaciones a los bienes entregados por el Contratista, siendo las siguientes:

- i) **Descremadora eléctrica:** No cuenta con las características técnicas especificadas en los Términos de Referencia. Se observó que es un equipo de segunda mano reconstruido, además no cuenta con una ficha técnica y no se realizó las pruebas de funcionamiento.
- ii) **Empacadora al vacío:** El equipo no tiene ficha técnica, como marca, serie, y otras características, contempladas en los Términos de Referencia. El equipo no fue probado para ver su funcionamiento.
- iii) **Congeladora:** El compresor no cuenta con las características contempladas en los Términos de Referencia.



Asimismo, dejan constancia que ninguno de los equipos han sido probados respecto a su funcionamiento, además no cuentan con manual de uso e instalación.

Que, mediante **Carta Notarial N° D34-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 04 de mayo de 2023 (Exp. N° 775-2023-13351), notificada al Contratista el 10 de mayo de 2023**, la Entidad otorga un plazo de cinco (05) días calendarios al Contratista, para que cumpla con la entrega del 100% de los bienes en el marco del Contrato N° 002-2023-GR.CAJ-DRA – A.S. 042-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria; **bajo apercibimiento, que de persistir su incumplimiento se procederá a la resolución total del referido contrato;**

Que, con **Carta N° 005-2023-CONSORCIO CUMBRE SERVICES, de fecha 09 de mayo de 2023 (Exp. N° 775-2023-27485)**, El Contratista, solicita la conformidad por la entrega de bienes, toda vez que refiere, que con fecha 12 de abril de 2023, se realizó la entrega y recepción formal en la localidad de Santa Rosa del Tingo, distrito de San Luis de Lucma, provincia de Cutervo. Bienes que fueron entregados en presencia del Sub Gerente de Promoción Empresarial, Vice Gobernadora Regional, representantes e integrantes de la Asociación de productores de ganado Fleckvieh, quienes verificaron que los bienes estaban de acuerdo a los Términos de Referencia. Sin embargo, de acuerdo a la **cláusula séptima del contrato**, se establece que **la conformidad la otorgará un representante de la Oficina de ALMACÉN CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL Y LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, previo informe del Coordinador General del PROCOMPITE 2021-2023;** en tal sentido, solicita la conformidad de la entrega de los bienes;

Que, mediante **Informe N° D35-2023-GR.CAJ-GRDE-SGPE/FVCE, de fecha 15 de mayo de 2023**, el Ing. Francisco Vidal Castañeda Escobar - Coordinador PROCOMPITE, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Contratista: CONSORCIO CUMBRE SERVICES no ha cumplido con la entrega al 100% de los bienes al Gobierno Regional de Cajamarca, en el plazo y condiciones estipuladas en el Contrato N° 002-2023-GR.CAJ/DRA – A.S. 042-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria, por ende, la Sub-Gerencia de Promoción Empresarial en ningún momento ha aceptado la recepción de los bienes, tampoco ha otorgado conformidad, debido a que estos no cumplen con las especificaciones técnicas – EE.TT., tal es el caso de la empacadora al vacío, descremadora, congeladora, prensa mecánica articulada, entre otros.
- 3.2. El Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Dirección Regional de Administración, con fecha 04 de mayo del 2023 emitió la **CARTA NOTARIAL N° D34-2023-GR.CAJ/DRA (EXPEDIENTE N° 000775- 2023-013351)**, con Asunto: COMUNICA INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE BIENES POR EL CONTRATISTA: CONSORCIO CUMBRE SERVICES AL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, CONTRATO N° 002-2023-GRCAJ-DRA – A.S. 042-2022-GRCAJ – SEGUNDA CONVOCATORIA. La misma que el 10 de marzo del 2023, a horas 5:45 pm vía conducto Notarial fue notifica al Contratista: CONSORCIO CUMBRE SERVICES. Estando, a la normatividad acotada por intermedio de la presente se le concede un **plazo máximo de cinco (05) días calendario, para que cumpla con la entrega del 100% de los bienes en el marco del Contrato N° 002-2023-GR.CAJ-DRA – A.S. 042-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria; bajo apercibimiento, que de persistir su incumplimiento se procederá a la resolución total del referido contrato.**

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se debe tener en cuenta el plazo establecido en la CARTA NOTARIAL N° D34-2023-GR.CAJ/DRA (EXPEDIENTE N° 000775-2023-013351), de fecha 04 de mayo del 2023, donde se concedió un plazo máximo de cinco (05) días calendario, para que el Contratista: CONSORCIO CUMBRE SERVICES cumpla con la entrega del 100% de los bienes al Gobierno Regional, en el marco del Contrato N° 002-2023-GR.CAJ-DRA – A.S. 042-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria; bajo apercibimiento, que de persistir su incumplimiento se procederá a la resolución total del referido contrato.

Que, el informe antes mencionado, **ha sido validado** por el señor Carlos Max Fernández Castañeda - Sub Gerente de Promoción Empresarial mediante **Oficio N° D191-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 15 de mayo de 2023**. En tal sentido, **no se ha otorgado la conformidad a los bienes** objeto del Contrato N° 002-2023-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 042-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria;



Que, con **Oficio N° D203-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 19 de mayo de 2023**, el Sub Gerente de Promoción Empresarial, solicita la **Resolución del Contrato N° 002-2023-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 042-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria**, en mérito a lo expuesto en los numerales precedentes;

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, asimismo, corresponde señalar que en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado¹, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, puede determinar la aplicación de penalidades al contratista **o la resolución del contrato**.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*;

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada asciende a la suma de **S/ 76,725.00** (Setenta y seis mil setecientos veinticinco con 00/100 soles), superando en demasía el 10% del monto total contractual (S/ 13, 950.00); **en consecuencia** se ha configurado lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, como son:

✓ **Causales de resolución:**

164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

- a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- b) **Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** (subrayado y negrita agregado).

Que, asimismo, el Artículo 165 de la normativa antes citada, establece el procedimiento de resolución de contrato, así tenemos: **165.1)** Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; **165.2)** Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. **165.3) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.** **165.4)** La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida;

¹ Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las Disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.



Que, de otro lado, la **Opinión N° 083-2012/DTN y Opinión N° 024-2019/DTN**, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa:

Como puede evidenciarse, la resolución contractual se materializa una vez que la parte requerida recibe la comunicación donde su contraparte (la parte afectada) le informa la decisión de resolver el mismo; por tanto, desde aquel momento, el contrato dejará de surtir efectos y ambas partes -Entidad y contratista- quedarán desvinculadas.

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle², quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones." (El subrayado es agregado).

Por su parte, García de Enterría³ señala que la resolución "(...)" es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte". (El subrayado es agregado).

En virtud de lo expuesto, puede colegirse que si una de las partes (Entidad o contratista) resuelve debidamente un contrato –es decir, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado- no cabría la posibilidad de que su contraparte efectúe una nueva resolución respecto del mismo contrato, puesto que para entonces, la relación jurídica ya se encontraría extinta.

Finalmente, cabe precisar que lo señalado líneas arriba no es óbice para que las discrepancias que se generen a raíz de una resolución contractual puedan someterse a los medios de solución de controversias previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, el artículo 166 del Reglamento señala "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida." (El subrayado es agregado).

En ese sentido, cualquier controversia relacionada la resolución del contrato puede ser sometida a conciliación o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada dicha resolución.

Que, en consecuencia, en nuestro caso, la resolución contractual se ha materializado con la recepción por parte del Contratista de la Carta Notarial N° D34-2023-GR.CAJ/DRA, la misma que fue notificada el 10 de mayo de 2023, documento mediante el cual se le informó la decisión de resolver el contrato, en caso de persistir su incumplimiento; por tanto, desde aquel momento, el contrato dejó de surtir efectos y ambas partes -Entidad y contratista- quedaron desvinculados;

Que, mediante **Informe Legal N° D7-2023-GR.CAJ-DRA/CMEV, de fecha 06 de junio de 2023**; emitido por la Abg. Adscrita a la Dirección Regional de Administración, señala:

² DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750



IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 RESOLVER DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 002-2023GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la **Adquisición de bienes para la propuesta productiva: "Mejoramiento del proceso productivo y comercialización de derivados lácteos de la asociación de productores de ganado Fleckvieh dela provincia de Cutervo, distrito de San Luis de Lucma, provincia de Cutervo, región Cajamarca"**, por un monto de **S/ 139,500.00** (Ciento treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles), por la causal contenida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164, que establece: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.**

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las visaciones de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 002-2023GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria, suscrito entre la Entidad y el **CONSORCIO CUMBRE SERVICES**, con su representante legal común señor **Roger Calin Abanto Leiva**, siendo el objeto de la contratación la **Adquisición de bienes para la propuesta productiva: "Mejoramiento del proceso productivo y comercialización de derivados lácteos de la asociación de productores de ganado Fleckvieh dela provincia de Cutervo, distrito de San Luis de Lucma, provincia de Cutervo, región Cajamarca"**, por un monto de **S/ 139,500.00** (Ciento treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles), por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR al **CONSORCIO CUMBRE SERVICES** la suma de **S/ 13,950.00** (Trece mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), por concepto de penalidad máxima por mora.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimiento, publique la presente a través de la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **Roger Calin Abanto Leiva** - Representante Legal de Común del **CONSORCIO CUMBRE SERVICES**, en su correo electrónico: **angel.estudio@hotmail.com**; así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y la Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

